



HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- APROBAR, el “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2022 de la Región Piura”, conforme el artículo 17 inciso a) del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y declarado apto para su implementación por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, que la Gerencia General Regional, y a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), adopte los procedimientos y medidas para la implementación y ejecución del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2022 de la Región Piura, debiendo informar trimestralmente al pleno del Consejo Regional de Piura, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial “El Peruano” y en la Portal Web del Gobierno Regional de Piura (www.regionpiura.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Piura, para su promulgación.

En Piura a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ALFONSO LLANOS FLORES
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

2085682-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Aprueban el “Reglamento que Regula los Procesos para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales”

ORDENANZA N° 154-2022/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 4 de julio de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO:

El Informe N° 324-2021-GAJ/MCPSMH, de fecha 28 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1134-2021-GAT/MCPSMH,

de fecha 20 de diciembre de 2021, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, en el artículo 36° de la citada Ley, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza N° 768, la Municipalidad Provincial de Lima, reguló la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que, en su artículo 11 – Competencias y Funciones en el Gobierno Local, delegó, la facultad de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, con la Apertura de Establecimientos comerciales, industriales, y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuales en el Artículo 6°, estipula que se evalúan aspectos como la Zonificación y Compatibilidad de Uso, Condiciones de Seguridad de la Edificación;

Que, el artículo 3° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos Actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N°163-2020-

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran que predio ubicado en la Avenida 28 de Julio del distrito de Miraflores, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en las Ordenanzas N°s. 387/MM y 401/MM**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2022/MM**

Miraflores, 04 de julio de 2022

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Expediente N° 1855-2022 (Carta Externa N° 6936-2022); el Informe Legal N° 261-2022-SGCA-GDUMA/MM; la Carta N° 0256-2022-SGCA-GDUMA/MM; el Anexo N° 5260-2022; el Informe Técnico N° 0473-2022-SGCA-GDUMA/MM; la Resolución N° 127-2022-SGCA-GDUMA/MM; el Informe N° 093-2022-SGCA-GDUMA/MM; el Informe N° 40-2022-GDUMA/MM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 1855-2022, la señora Alejandra Adriana Landazuri García, solicitó el acogimiento voluntario a los alcances de la Ordenanza N° 387/MM para el inmueble ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 660 Interior N° 12, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación pertinente establecida en el artículo 3° de la Ordenanza N° 401/MM, ordenanza que establece disposiciones de aplicación de la Ordenanza N° 387/MM, que constituye y regula microzonas de valor urbanístico y ejes de aprovechamiento del potencial de desarrollo urbano en el distrito;

Que, mediante Resolución N° 127-2022-SGCA-GDUMA/MM de fecha 07 de junio de 2022, la Subgerencia de Catastro resolvió declarar procedente la solicitud señalada en el párrafo anterior;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 401/MM, establece que en virtud al informe señalado en el artículo 4° de la citada ordenanza, la Subgerencia de Catastro emitirá una resolución que declare procedente o improcedente la solicitud de acogimiento a los alcances de la Ordenanza N° 387/MM, la cual asimismo establecerá las recomendaciones a considerar para la puesta en valor del predio a conservar, determinará los derechos edificatorios y solicitará a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que emita el Certificado de Derechos Edificatorios y proyecte el decreto de alcaldía correspondiente. Asimismo, señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitirá el Certificado de Derechos Edificatorios y elevará a Secretaría General el proyecto de decreto de alcaldía para su suscripción;

De acuerdo a lo actuado y de conformidad a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR que el predio ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 660 Interior N° 12, del distrito de Miraflores, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en las Ordenanzas Nrs. 387/MM y 401/MM, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 127-2022-SGCA-GDUMA/MM de fecha 07 de junio de 2022, emitida por la Subgerencia de Catastro; consecuentemente, la propiedad del predio en mención se encuentra sujeta a los deberes y obligaciones que emanen de dicho régimen.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Carga Técnica Registral del inmueble ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 660 Interior N° 12, del distrito de Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N°

PCM, estipula la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí; asimismo, el artículo 12° del mismo Texto Único Ordenado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante; que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14° de dicho dispositivo legal; y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal;

Que, mediante Memorandum N° 1134-2021-GAT/MCPSMH, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta del proyecto de Ordenanza, sobre el "Reglamento que Regula los Procesos para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales", el cual es necesario para un eficiente y correcto procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 324-2021-GAJ/MCPSMH, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, sobre la simplificación y correcto proceso de entrega de Licencias, mediante el proyecto de "Reglamento que Regula los Procesos para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales";

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento que Regula los Procesos para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones Municipales", el mismo que forma parte integrante de la presente Norma en sus 58 artículos y 9 Disposiciones Finales (Anexo 1).

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 85-MCPSMH, que aprobó la Reglamentación para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios y las autorizaciones municipales conexas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Cuarto.- FACÚLtese a la Señorita Alcaldesa para que, a través de su despacho, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada y mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Web de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: www.munihuachipa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVANKA A. KUNDID BUGARIN
Alcaldesa

2085589-1

**MUNICIPALIDAD DEL
CENTRO POBLADO DE SANTA
MARIA DE HUACHIPA**



**“REGLAMENTO QUE
REGULA LOS PROCESOS
PARA EL OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO Y
AUTORIZACIONES
MUNICIPALES”**



TITULO I BASE LEGAL, CRITERIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto normar y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Temporales, así como la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica que ejerza el comercio, actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas; de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos para mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades.
- Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades
- Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero.
- Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
- Ordenanza N° 1099 – MML, que aprueba el Reajuste Integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho – Chosica que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, II y IV de Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 144-2021/MCPSMH, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.
- Ordenanza N° 149-2022/MCPSMH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.





Artículo 3º.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial, la protección, la seguridad y tranquilidad de los vecinos, priorizando el carácter residencial del Centro Poblado, según la zonificación.

Artículo 4º.- ALCANCES

La aplicación del presente reglamento, alcanza a toda persona natural o jurídica y a todas las personas que cuenten con un establecimiento comercial, que solicite una licencia de funcionamiento o autorización temporal para desarrollar una actividad comercial, actividades profesionales y/o servicios, lucrativas o no lucrativas. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Área Comercial.** - Corresponde al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa.
- b) **Centro Comercial.** - Conjunto de locales comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad, donde se realizan actividades diversas de consumo de bienes y servicio de forma empresarialmente independiente, además de contar con bienes y servicios comunes.
- c) **Cobertura.** - Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección.
- d) **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente e índice de usos.
- e) **Espectáculo Público No Deportivo.** - Toda presentación, función, acto o feria, exhibición artística, no deportiva, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realizan en edificaciones y/o recintos, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble del establecimiento.
- f) **Establecimiento.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- g) **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos No Deportivos.** - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.
- h) **Galería Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- i) **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- j) **Giro afín o complementario:** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.
- k) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es



emitido por el/la inspector/a o grupo inspector que se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

- l) **Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones – ITSE.** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculados con la actividad que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- m) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.** - Autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
- n) **Licencia Municipal de Edificación.** - Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.
- o) **Licencia de Funcionamiento de Vigencia Temporal.** - Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas.
Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de dos (01) año, la misma que no se encuentra sujeto a renovación.
- p) **Matriz de riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente, en la edificación en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- q) **Mercado de Abastos.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios minoristas.
- r) **Módulo y stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m²).
- s) **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco (35) metros cuadrados y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad de edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- t) **Retiro Municipal.** - Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.
- u) **Riesgo de Colapso en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- v) **Riesgo de Incendio en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra un incendio en la edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- w) **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.

Artículo 6º.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en el presente reglamento se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en el D. S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, tales como: simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente:

1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- b) Conocen las normas legales que regulan éste trámite.
- c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por el presente reglamento; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.
- d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en el presente reglamento, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos.
- f) Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que se afirman y actúan de buena fe.
- g) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

2. La Municipalidad se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:

- a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.

3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.



4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.

CAPITULO I DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 7°.- La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santa María de Huachipa es el órgano competente para expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

Asimismo, corresponde a la indicada área declarar en abandono los expedientes para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento al término de treinta (30) días, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, de notificado el levantamiento de observaciones y presentación de requisitos omitidos.

Artículo 8°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, a través del área de Planeamiento Territorial, es la dependencia encargada de expedir el Certificado de Compatibilidad de Uso, siempre que la zonificación sea conforme y mediante la Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, expedir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, siempre que cumpla con las condiciones técnicas que correspondan al giro de negocio solicitado.

Artículo 9°.- La Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, es la facultada para realizar las acciones de fiscalización en coordinación con el Policía Municipal para velar por el control de las actividades económicas autorizadas a través de la Licencia Municipal de Funcionamiento, además de constatar la veracidad, autenticidad y exactitud de los documentos que sustenten la expedición de las autorizaciones, teniendo la facultad de imponer la papeleta de infracción ante las transgresiones de las normas vigentes.

TÍTULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, HORARIOS Y MODALIDADES EN LAS LICENCIAS

Artículo 10°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
- b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento.
- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento que se expida.
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.



Artículo 11º.- PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

- a) Permitir el ingreso de alumnos en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- b) Funcionar fuera del horario establecido.
- c) Utilizar el retiro municipal, con fines comerciales, sin encontrarse autorizado para ello.
- d) Permitir el ingreso de niños, niñas o adolescentes en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, o similares.
- e) Permitir el acceso de niños, niñas o adolescentes que ingresen a páginas de contenido pornográfico.
- f) Vender bebidas alcohólicas a niños, niñas o adolescentes cualquiera que sea la actividad del establecimiento.
- g) Ampliar el área del local, utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva.
- h) Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal.
- i) El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento; y
- j) Otras prohibiciones que la Ley establezca.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en alguna de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y/o demás acciones que correspondan.

Artículo 12º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Decreto Supremo N.º 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos, a través del portal de la Municipalidad (www.munihuachipa.gob.pe), personalmente, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
2. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas en éste reglamento.
3. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.
4. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos en el presente reglamento. Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo; así como ser asistido gratuitamente por el personal de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración Tributaria para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos por el presente reglamento, en caso de limitaciones o impedimento físico.
5. Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:
 - **Plano de zonificación.** - La Municipalidad deberá exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.



- **Índice de Usos del Suelo.** - Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
 - **Estructura de Costos.** - Deberá contar con la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia en los términos que establece el artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
 - **Solicitudes o Formularios.** - Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente.
6. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
7. Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida, previo procedimiento establecido en el TUPA vigente.

El ejercicio de los derechos contemplados en los incisos 2, 4 y 5 podrá, progresivamente, ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa (<http://www.munihuchipa.gob.pe>), el uso de correo electrónico, uso de la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

Artículo 13°.- DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones reguladas por el presente reglamento, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, a través del área de trámite documentario. El procedimiento será de aprobación automática, previa presentación de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 14°.- TRATAMIENTO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

Las actividades de cajeros automáticos y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes.

El titular de una Licencia de Funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva Licencia de Funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional. En el caso de los cajeros automáticos corresponde al titular de la Licencia de Funcionamiento obtener el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones sí las condiciones de seguridad en la edificación han sido modificadas.

Artículo 15°.- USO DEL RETIRO DEL PREDIO

Se puede autorizar conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento, el uso de retiro con fines comerciales; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos.

La autorización para el uso comercial del área de retiro, permitirá exclusivamente la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura, excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales. Dicha extensión, solamente será autorizada para los giros de Restaurantes, Heladería, Fuente de Soda y/o Cafeterías.

Artículo 16°.- CESE DE ACTIVIDADES

La Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas o conexas otorgadas, previa verificación de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa. El titular de la actividad, mediante solicitud simple que contenga los datos indicados en el TUPA, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin



efecto la Licencia de Funcionamiento. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos deberá adjuntar el certificado de vigencia, el número de Partida Electrónica y su número de asiento.

Dicho procedimiento es de aprobación automática por lo cual la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, emitirá pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del titular de la actividad, basta la copia del escrito o del formato presentado, conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. Excepcionalmente, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

La unidad orgánica a cargo del procedimiento de Licencia de Funcionamiento, deberá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se compruebe la demolición total del inmueble, en caso de fallecimiento del titular.

En caso de constatarse el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros y por verificación de oficio de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa. La Sub Gerencia Fiscalización Administrativa emitirá un informe hacia la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, a fin de que se proceda a declarar el cese de actividades, dejándose sin efecto los certificados respectivos.

Artículo 17°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- En el caso de licorerías, bodegas, minimarket, supermercados y similares, el expendio sólo será para llevar en el horario de 09:00 am hasta las 23:00 horas, quedando prohibido su consumo.
- En el caso de establecimientos de hospedaje y/o en restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas), el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo en el propio establecimiento y como complemento a la actividad principal.

Artículo 18°.- PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se encuentra prohibido:

- Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas, dentro de: licorerías (sólo venta), bodegas, florerías, minimarket, hipermercados, supermercados y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
- Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.
- Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.
- Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, losas y campos deportivos.

Artículo 19°.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen



tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 20°.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de ésta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Comedores populares y locales comunales.
6. No se encuentran incluidos en éste artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del Sector Público, que conforme a éste reglamento se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, pero sí obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 21°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

A.- EN ZONAS RESIDENCIALES

a) Zonificación RDB (Urb. El Club I y II Etapa)

1. De 07:00a.m. hasta 19:00 horas: Casas de Reposo, Centros naturistas o Centros de medicina complementaria.
2. De 07:00a.m. hasta 18:00 horas: Servicios Educativos, Oficinas administrativas (hasta 100m²), peluquerías y salones de belleza
3. De 08:00a.m. hasta 20:00 horas: Centros de Esparcimiento, recreacionales, actividades Sociales deportivas, campos deportivos y restaurantes (Horario para realización de Eventos sujeto a lo establecido en la **Ordenanza N° 128-18/MCPSMH** (Art. 8^a), que regula la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos, Actividades Culturales, Recreativas, Deportivas y Sociales).
4. Las 24 horas: Hospedajes, hostales y hoteles.

b) Zonificación RDM (Asociación Los Huertos de Huachipa – San Eugenio)

5. De 06:00 a.m. hasta 22:00 horas: Bodegas, panaderías, librerías, bazar, baños sauna, Florerías, cabinas telefónicas o internet, etc.
6. De 07:00 am. hasta 17:00 horas: Taller de mecánica, comercialización, deposito y/o almacén, lubricentros, ferreterías, taller textil, venta o distribución de abarrotes, florerías y comercio afines
7. Las 24 horas: Cajeros, minimarket, farmacias, boticas, hospedajes, hoteles y centros de salud, que cuenten con establecimiento, solo si el establecimiento se encuentra frente a una vía principal.



B.- EN ZONAS COMERCIALES:

1. De 05:00a.m. hasta 23:00 horas: Gimnasios, Baños Medicinales, Panaderías y Pastelerías.
2. De 06:00a.m. hasta 20:00 horas: Mercados de abasto, avícolas, depósitos, almacenes, galerías comerciales, Comercialización, distribución de abarrotes.
3. De 07:00a.m. hasta 17:00 horas: Talleres de mecánica, construcción, talleres textiles, lubrificentros, florerías y otros afines.
4. De 07:00a.m. hasta 18:00 horas: Cementerios, funerarias, terminal de transporte público, locales para espectáculos masivos, locales de administración y servicios públicos.
5. De 07:00a.m. hasta 23:00 horas: Cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, Sandwicherías y demás establecimientos de expendio de comida, sólo si se encuentra frente a una vía principal, de lo contrario el horario será de 07:00a.m. hasta 22:00 horas.
6. De 08:00a.m. hasta 19:00 horas: Talleres Artesanales o manuales y/o afines.
7. De 08:00a.m. hasta 20:00 horas: Centros de Esparcimiento, recreacional, actividades sociales, campos deportivos, consultorios médicos o especializados. (Horario para realización de Eventos sujeto a lo establecido en la **Ordenanza N° 128-18/MCPSMH** (Art. 8ª), que regula la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos, Actividades Culturales, Recreativas, Deportivas y Sociales).
8. Las 24 horas: Boticas, Cajeros Automáticos, Centros de Salud, Clínica General, Clínica Especializada, Estaciones de Servicios (incluyendo servicios complementarios: servicio de llanterías, minimarket u otros), Farmacias, Hostales, Hoteles, Hospitales, Policlínicos, que cuenten con playa de estacionamiento.

C.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL:

En épocas festivas y sólo para establecimientos ubicados en zonas comerciales y/o vecinales que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente, se les extenderá el horario de funcionamiento de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Se le extiende el horario hasta la medianoche y sólo la semana previa a las Fiestas de navidad y Año Nuevo.
2. Se le extiende el horario hasta la medianoche y sólo la semana previa a las Fiestas Patrias, Día del Padre y Día de la Madre.
3. La presente disposición es de aplicación automática.

En caso de detectarse el funcionamiento más allá del horario establecido, se procederá a efectuar la medida cautelar de cierre temporal de los mismos por un periodo de 15 días y de reincidir se le revocará la Licencia de Funcionamiento en forma definitiva.

Artículo 22°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de copia simple del contrato de transferencia y Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente (ITSE)

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.



Artículo 23°.- VERIFICACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El administrado, que en la fiscalización posterior acredite el número de estacionamientos vía contrato de arrendamiento de una playa de estacionamiento u otros, deberá colocar en cada uno de los estacionamientos arrendados una placa del local comercial a fin de acreditar la cantidad de espacios requeridos por la municipalidad. En caso de incumplimiento no se dará válida la acreditación de estacionamientos vía fiscalización posterior y será motivo de la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, si no se subsana dicha situación en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico.

Artículo 24°.- CONDICIONES ACÚSTICAS

El Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en decibel A (dBA), como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, estableciéndose que toda actividad que se desarrolle en el interior de cualquier vivienda, establecimiento u local de cualquier otra naturaleza, de uso público o privado, no deberá producir ruidos nocivos o molestos, debiendo en su defecto adecuarse a los límites máximos permitidos.

Los organizadores y/o propietarios de los locales en donde se realicen todo tipo de reuniones o fiestas sea en lugares públicos o privados, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que los mismos no ocasionen ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los niveles máximos permisibles de acuerdo a la zonificación y horario.

La evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un Decibelímetro en ambientes exteriores y con un Sonómetro para interiores.

Los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horarios de funcionamiento; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 60 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

Artículo 25°.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS

Los procedimientos administrativos regulados en el presente reglamento son los siguientes:

1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO
2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (Con ITSE posterior)
3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)
4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)
5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)



6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (Con ITSE previa)
7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)
8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)
9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)
10	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS (Con ITSE posterior)
11	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA
12	CESE DE ACTIVIDADES



**TÍTULO III
AUTORIZACIONES MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 26°.- EVALUACIÓN PREVIA

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Zonificación y compatibilidad de uso.
2. Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando corresponda de acuerdo al Nivel de Riesgo.

Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior. En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y disposiciones complementarias.

Artículo 27°.- ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO

La Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, es la encargada de realizar dicha evaluación conforme los planos de zonificación vigentes e Índice de usos aprobados para la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa; asimismo deberá colocar en forma visible en las oficinas municipales en conjunto con la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico; los (i) planos de zonificación, (ii) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y (iii) el índice de usos del suelo; ello, con el objeto de facilitar a los administrados la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.





Artículo 28°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 29°.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por el presente reglamento son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° del D.S. N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada o norma que la sustituya. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en el presente reglamento, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.

Artículo 30°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 7, previo cumplimiento de la evaluación señalada en el Art. 6, del T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante el D.S. N° 163-2020-PCM:

- 1.- Presentar la Solicitud para Licencia de Funcionamiento, debidamente llenada en el formato que proporcionará gratuitamente la municipalidad, ésta tendrá carácter de declaración jurada.
- Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: Ficha R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.
- Tratándose de personas naturales: Ficha R.U.C y D.N.I. o Carné de Extranjería, y D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- 4.- Vigencia de poder del representante legal, en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- 3.- Adjuntar recibo de pago de la tasa correspondiente de conformidad a lo establecido en el TUPA.
- 4.- Documentos que acrediten la legítima posesión comercial del local donde solicita la Licencia de Funcionamiento (copia literal de dominio de propiedad o contrato de arrendamiento vigente, con Firma Legalizada).
- 5.- Otros que se consideren necesarios por parte de la Gerencia.

Adicionalmente, dependiendo de cada caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Informe sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente, en la declaración jurada.
- c) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.



- d) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso se trate de bienes que constituyan patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 31°.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se encuentra conforme lo establece el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y/o norma vigente.

El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será contado a partir de la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada a la que se hace referencia en el presente reglamento, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio:

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7ª de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto:

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad del C. P. de Santa María de Huachipa, previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el anexo 2 del Manual de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

Artículo 32°.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En éste caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Artículo 33°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. De manera excepcional y ha pedido expreso del administrado en el formulario de Solicitud-Declaración Jurada, se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal, que no excederá de doce meses.

Transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. La Licencia Temporal no es renovable, por lo que para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 34°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO



Para la realización de actividades de comercio, industria o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto, los administrados deberán obtener una Licencia de Funcionamiento para cesionario. La Licencia de Funcionamiento para cesionario permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La Licencia de Funcionamiento para cesionario sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

En caso de que la Licencia de Funcionamiento previa fuera cancelada, anulada o revocada, por cualquier causa, surtirá los mismos efectos para la Licencia de Funcionamiento para Cesionario.

Artículo 35°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para cesionario, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y según corresponda.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN POSTERIOR, ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

Artículo 36°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Corresponde a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, realizar la verificación posterior en relación a la documentación presentada por los administrados, con consultas a la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial respecto a la zonificación y compatibilidad de uso y a la Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres en cuanto a las condiciones de seguridad en las edificaciones, acorde a su competencia establecida en el R.O.F., cuando corresponda. Si producto de ésta verificación, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio al procedimiento de Revocatoria o de Nulidad de Oficio, según corresponda.

Artículo 37°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuáles son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, contemplada en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento; y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y otras autorizaciones que se hayan emitido como consecuencia a la obtención de la referida licencia.



Artículo 38°.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la Visita de inspección de Seguridad en Inspecciones (VISE) a la Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y en los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
2. La presentación de declaración falsa o adulterada.
3. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
4. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.
5. La reiterada infracción de normas municipales.
6. La presentación de documentos falsos o adulterados.
7. La alteración del giro autorizado al establecimiento.
8. Cuando la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos.
9. Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.
10. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
11. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
12. Quejas fundadas por los vecinos.

- Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando:

1. Actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de Colapso en Edificación, Riesgo de Incendio en Edificación, entre otros.
2. Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.
3. Actividades que produzcan olores, humos, ruidos, contaminación u otros efectos perjudiciales para la salud.

B.- Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.

C.- Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la Licencia de Funcionamiento se verifique que:

1. Carece de Certificado de Seguridad en Edificaciones.
2. Ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva licencia de edificación.
3. Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado sin contar con la respectiva autorización.
4. No acredita los estacionamientos indicados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento, los haya eliminado o no cumpla con los estacionamientos exigidos por normatividad vigente.
5. Incumple el horario autorizado de acuerdo a la presente norma.
6. Modifique y/o amplíe el área de retiro solicitada.

D.- Cuando hayan transcurrido diez (10) años de haberse realizado el cambio de zonificación o de Compatibilidad de Uso (es decir: De considerarse un USO CONFORME, pasa a considerarse un USO NO CONFORME) a consecuencia del "Reajuste" aprobado por la



Municipalidad Metropolitana de Lima). La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de la misma.

Artículo 39°.- DE LA REVOCACIÓN

En el marco del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia de Funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
3. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sucedido al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.
4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas.
5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común.
6. Cuando la Facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
7. Cuando se desarrolle un giro determinado y se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.
8. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado y la reiterada infracción de normas municipales.
9. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

Artículo 40°.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214 del D. S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de ésta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 35 del presente reglamento, procediéndose a emitir una comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo meriten y otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles como máximo a fin de que presente el descargo correspondiente.

Transcurrido el plazo otorgado, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, presentado el descargo o no, con el informe técnico de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, remitirá los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de evaluar y con



informe favorable remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal sobre el procedimiento de revocación.

La revocación será declarada por el Gerente de Administración Tributaria de ésta corporación mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 41°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA REVOCATORIA

Si producto de la actividad de fiscalización realizada por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y/o Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones por la Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, se detectará una causal de revocatoria; éstas deberán informar a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico.

Adicionalmente al informe que deberá emitir la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico respecto al acto administrativo que se pretende revocar, deberá correr traslado al posible afectado para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles de haber sido notificado, presente los alegatos y evidencia a su favor.

Después de lo cual, en el plazo máximo de 5 días de presentado o no los descargos del administrado, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, de considerar que existen causales de revocación, elevará el Informe Técnico, opinando que procede la revocación; en los casos que estime que no existe causal, comunicará tal decisión al administrado y a las unidades orgánicas involucradas.

La Gerencia de Administración Tributaria, es la Unidad Orgánica competente para declarar la Revocatoria de los actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico.

TÍTULO IV NORMAS DE USO DE SUELO

Artículo 42°.- Excepciones respecto a la compatibilidad de uso en zonificaciones calificadas como Zona de Reglamentación Especial (ZRE), y otros usos (OU). Se considerará compatible el uso de giros comerciales de nivel de riesgo bajo o medio de acuerdo a la calificación de riesgos, que se encuentran en la matriz de riesgos del D. S. N°002-2018-PCM, decreto supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y su manual aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, manual de ejecución de inspección técnica de seguridad en edificaciones para las actividades comerciales que tengan ubicación conforme en zonificación de comercio vecinal (CV). D. S. N°004-2011-VIVIENDA.

Artículo 43°.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El presente reglamento alcanza a toda persona natural y jurídica que conduzca un establecimiento comercial ubicado en zonificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de éste Centro Poblado y tiene por finalidad el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento Temporales por el periodo de doce (12) meses o un (01) año, a los locales comerciales que se encuentren ubicados en dicha zonificación y que desarrollen actividades comerciales que se encuentren autorizadas mediante presente reglamento y Normas Vigentes D.S. N°004-2011-VIVIENDA.

Artículo 44°.- LOCALES EN VÍA PÚBLICA

La presente Licencia de Funcionamiento Temporal no incluye la regularización de los locales comerciales que desarrollen sus actividades en zonas consideradas como vía pública por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como tampoco no incluye la regularización de los locales



comerciales que desarrollen giros no aprobados en el presente reglamento ni el DS N°004-2011-VIVIENDA.

Artículo 45°.- DERECHOS ADQUIRIDOS

La Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en el presente reglamento no generará derechos adquiridos para desarrollar actividades comerciales en los inmuebles materia de la presente autorización municipal, una vez vencida la licencia antes mencionada.

Artículo 46°.- CONDICIONES DE LA LICENCIA TEMPORAL

Antes de iniciar el trámite de Licencia de Funcionamiento, el local previamente deberá contar con informe favorable emitido por la Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en donde se precise que el local cumple con las condiciones de seguridad.

Asimismo, dicho informe deberá señalar que la ubicación del local comercial no implique riesgo para sus colindantes.

Artículo 47°.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN

Los establecimientos comerciales, que deseen obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en la presente norma deberán adjuntar a su solicitud los requisitos establecidos en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los que a su vez se encuentran establecidos en el TUPA de nuestra Municipalidad.

Artículo 48°.- PRECISIONES

La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el Artículo 42 del presente reglamento, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad.

Se permite de manera excepcional y por única vez, el desarrollo temporal de las actividades descritas en el precitado artículo, por un periodo máximo de un (01) año, contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, para lo cual los administrados tendrán que solicitar la licencia de funcionamiento respectiva.

En todos los giros comerciales factibles de acuerdo al artículo N° 42 de la presente norma se debe señalar que las actividades a realizar no deben generar quejas vecinales.

Asimismo, en las actividades comerciales que se encuentren con ubicación de acuerdo al artículo N° 42 del presente reglamento no deberán encontrarse con un nivel de Riesgo Alto o Muy Alto de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y su Manual. Los locales comerciales, cualquiera sea su actividad y/o giro no deberán almacenar sustancias peligrosas, así como no se permitirá que utilicen maquinaria pesada para el desarrollo del giro autorizado.

Así también, los establecimientos comerciales deberán mantenerse en óptimas condiciones de limpieza y salubridad; una vez que el local cuente con la Licencia de Funcionamiento regulada en la presente norma el conductor del mismo deberá presentar un Certificado de desinfección, desinsectación y desratización cada seis (06) meses.

Artículo 49°.- EXCEPCIONES PARA EL GIRO DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN ZONIFICACIÓN CON EL USO DE ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE)

Para el giro o actividad comercial denominada como PLAYA DE ESTACIONAMIENTO o GARAJE será factible en todas las zonificaciones calificadas como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) aprobándose su uso en toda el área del lote existente.



Artículo 50°.- NORMAS DE SEGURIDAD

Los locales comerciales, que deseen obtener la Licencia de Funcionamiento Temporal regulada en el presente reglamento deberán cumplir con las normas de Seguridad en Defensa Civil y compatibilidad de uso - zonificación, verificándose lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL:

ARQUITECTURA

1.1. ÁREAS DE CIRCULACIÓN

- Las puertas deberán contar con el ancho suficiente para la evacuación y circulación del personal del establecimiento.
- Los medios de circulación (pasadizos, escaleras, puertas, etc.) no deben estar obstaculizados.

1.2. ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL

- El local deberá contar con paredes tarrajeadas, drywall o estructuras ignifugas.
- Los techos de material noble y otros permitidos de acuerdo al RNE en buen estado de conservación y libres sin almacenamiento de materiales inflamables.
- Deberán contar con baño(s) en buen estado de conservación.
- El mobiliario debe encontrarse correctamente ubicado sin obstruir la fluida evacuación.
- Los armarios y anaqueles deben estar fijados a la pared.

3. ESTRUCTURAS

- Verificación de no existencia de daños o debilitamiento a elementos estructurales (madera, vidrio, metales, concreto, etc.)
- Los vidrios deben cumplir con el espesor requerido, templados o laminados (puertas, ventanas, vitrinas, etc.)

4. ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA:

- No uso de cable bipolar (mellizo) en instalaciones permanentes.
- No uso de interruptores de tipo cuchilla.
- Interruptor termo magnético en caja de gabinete de protección, metálica o resina a los tableros y sub tableros eléctricos.
- Circuitos eléctricos protegidos mecánicamente
- Sistema de puesta a tierra. (Pozo de puesta a tierra y protocolo de prueba vigente)
- Contar con interruptor diferencial por cada circuito.
- Los equipos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra (tomacorrientes y enchufes).

1.5. INSTALACIONES SANITARIAS:

- No deberá existir humedad producto de filtraciones de agua.
- Contar con el número de equipos sanitarios según la capacidad del personal.

2. VERIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL:

1. SISTEMA DE SEGURIDAD

- Debe encontrarse correctamente señalado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).
- Debe contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas (12).
- Debe contar con equipos de luces de emergencia en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, entre otros ambientes.



- d) No deberá presentar hacinamiento de mercadería, y deberá respetar la altura adecuada de almacenamiento.

2.2. DE LA ORGANIZACIÓN Y PREVENCIÓN

- a) Deberá contar con Plan de Seguridad y Evacuación para casos de emergencias.
b) Plano de distribución a escala y acotado donde se indique la ubicación de los equipos contra incendio, disposición de las luces de emergencia, señales de seguridad, botiquín, tableros eléctricos, etc.

3. VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

3.1. DETECCIÓN Y ALARMA CONTRA INCENDIOS

Los detectores de humo deben ser centralizados y no a batería.

3.2. SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- a) Extintores de 6Kg. 9Kg. (PQS, Acetato de Potasio) según corresponda.
b) Extintores debidamente recargados en buen estado de conservación, con prueba hidrostática (cada 05 años) desde su fecha de fabricación.
c) Las ubicaciones de los extintores deberán estar libre de obstáculos.

3.3. SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO

El sistema de aire acondicionado debe estar conectado al sistema de puesta a tierra.

TÍTULO V AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 51°.- CONCEPTO

Son autorizaciones temporales, los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, a los cuales se les denomina como toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones de carácter privado, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales.

Dichos procedimientos tendrán un plazo máximo de atención de cinco (05) días hábiles.

Artículo 52°.- DE LOS REQUISITOS

Para la obtención de la Autorización Temporal de Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y pago de derecho según corresponda.

TITULO VI LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y SEÑALA GIROS SIMULTANEOS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 53°.- OBJETO

El presente capítulo tiene por objeto establecer los giros afines y complementarios a desarrollar en la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, que se suman a la relación de actividades simultáneas y adicionales aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por el D.S. N° 009-2020-PRODUCE y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1497-2020-PCM e implementar mecanismos y normativas para que las licencias de funcionamiento constituyan una ayuda a la iniciativa emprendedora del vecino.



Asimismo se establece el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del Centro Poblado y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos asimismo facilitar la reactivación económica y la formalización empresarial, impulsar la iniciativa emprendedora del empresariado del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Artículo 54°.- PARAMETROS TECNICOS

Los siguientes parámetros técnicos básicos se establecen con la finalidad de incentivar las iniciativas innovadoras y emprendedoras del administrado. En tal sentido, todas las actividades o giros urbanos afines o complementarios que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarias, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Debe ser compatible con la zonificación asignada al predio. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la zonificación predominante aprobada, asimismo, deberá encontrarse de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
- b) Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
- c) El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.
- d) Si las actividades suponen riesgos distintos, ésta situación no es un impedimento para que sean consideradas giros afines o complementarios, en éste caso la municipalidad dispondrá la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que corresponda, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- e) No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. Considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.
- f) No se basará el análisis para la determinación de los giros afines o complementarios en las familias de actividades agrupadas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).
- g) Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

Artículo 55°.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

Los titulares de Licencias de Funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

1. Verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar, realizada por el calificador municipal, de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables.
2. Presentar a la municipalidad, los requisitos establecidos en la normativa vigente para la evaluación de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento los mismos que se encuentran conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
3. La incorporación de los giros a la Licencia de Funcionamiento será automática, siempre y cuando no incremente la clasificación del nivel de riesgo de medio a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.



4. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

Artículo 56°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES.

En concordancia con lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N°011-2017-PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N°009-2020-PRODUCE las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

LAS ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES, ENTRE OTRAS; SON LAS SIGUIENTES:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de Artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de Artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.



34. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
35. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
36. Delivery de productos (Servicio de Reparto a Domicilio).
37. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
38. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
39. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
40. Servicio de alquiler de menaje y Artículos de decoración en menor escala.
41. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
42. Coworking.

La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

Artículo 57°.- DELIVERY DE PRODUCTOS

Respecto al Delivery de productos, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 que agrega lo siguiente al Artículo 3° de la Ley N° 28976: Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante la autoridad administrativa.

Conforme a la norma citada, el servicio de entrega a domicilio (Delivery), no requerirá de la presentación de documentación alguna ante la municipalidad, pudiendo prestarse dicho servicio en todas las actividades económicas autorizadas en una licencia de funcionamiento.

Artículo 58°.- REQUISITOS.

Los titulares de Licencias de Funcionamiento vigentes pueden solicitar giros simultáneos y adicionales, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la presente norma adjuntado la siguiente documentación:

1. Solicitud de Declaración jurada para el desarrollo de giros simultáneos y adicionales, precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y en el portal web de la municipalidad.

Segunda.- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza N° 85-MCPSMH o normatividad que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Tercera.- LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en el presente reglamento, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario. Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Cuarta.- Se establece que, para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, se utilizarán los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE; modificado con D.S. N°009-2020-Produce; así como, el listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante la Municipalidad.



Quinta.- Las solicitudes de los procedimientos regulados en el presente reglamento que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado.

De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de tres (03) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

Sexta.- En los casos donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente; se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento, sólo para el uso aprobado por la Municipalidad, para el que se emitió la licencia de edificación.

Asimismo, para aquellos predios que se les emitió Licencia de Edificación para Tienda o Local Comercial donde el uso es NO CONFORME de acuerdo al marco legal vigente, se otorgará sólo los siguientes giros:

- a. Bodega.
- b. Farmacia o Botica.
- c. Florería.
- d. Bazar.
- e. Librería.
- f. Servicio de recolección y distribución de ropa por las lavanderías.
- g. Modista.
- h. Costurera.
- i. Salones de belleza.
- j. Peluquería.
- k. Oficinas administrativas sin atención al público, sin exhibición ni almacenamiento.
- l. Masoterapia.
- m. Minimarket.

Séptima.- Encárguese el cumplimiento del presente reglamento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Obras, Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Octava.- Facúltese a la señorita alcaldesa a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de Decretos de Alcaldía.

Novena.- Disponer que la Secretaría General, publique el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad.

